

cualquier otra Entidad de crédito que se estime idónea a este fin.

Tercero.—El interés que devengarán estos préstamos será del 5,25 por 100 anual sobre el saldo dispuesto del mismo, quedando a favor de la Entidad instrumentadora el 1 por 100 sobre dicho saldo en concepto de comisión y en compensación por las pérdidas por falencias, que correrán a su cargo.

Cuarto.—El plazo máximo de reintegro de la suma prestada será de cinco años.

Quinto.—Las sumas prestadas y sus intereses se asegurarán con las garantías habituales, incluidas las personales, de las Entidades colaboradoras en estas operaciones.

Sexto.—Los beneficiarios de estos créditos y el importe de cada uno de ellos serán determinados por el Ministerio de Información y Turismo en cada provincia mediante comunicación, que dirigirán a la Entidad de crédito instrumentadora correspondiente, la cual procederá a hacer la operación excepto cuando estime que no es factible por razón de falta de garantías.

Dichas Entidades instrumentadoras comunicarán periódicamente al Banco Hipotecario de España los créditos que hayan resuelto favorablemente y su importe, y también periódicamente solicitarán de dicho Banco los fondos que necesiten para hacer frente a las entregas correspondientes. Cuando se produzcan reintegros harán entrega inmediata de los mismos al Banco Hipotecario de España.

Séptimo.—Se autoriza al Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo para resolver todas las incidencias que se presenten en la aplicación de esta operación global de crédito.

Octavo.—Se concede una autorización inicial al Banco Hipotecario de España, hasta un máximo de 14.000.000 de pesetas, para atención de los créditos a que se refieren las presentes normas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretario del Tesoro y Gastos Públicos y Presidente del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo y del Instituto de Crédito de las Cajas de Ahorro.

*ORDEN de 5 de mayo de 1967 por la que se concede la Medalla al Mérito en el Seguro, en su categoría de oro, para don Ernesto Anastasio Pascual.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por V. I. a este Ministerio, en la que solicita la concesión de la Medalla al Mérito en el Seguro, en su categoría de oro para don Ernesto Anastasio Pascual, en razón a los extraordinarios y singulares méritos que concurren en el referido señor, y cuya labor en el campo asegurador ha redundado notoriamente en beneficio y prestigio de la Institución del Seguro español;

Visto el expediente tramitado en esa Dirección General, en el que se han recogido, valorado y comprobado escrupulosamente cuantos antecedentes se han estimado necesarios para justificar la concesión de la recompensa solicitada;

Vistos el Decreto de 6 de junio de 1947, la Orden ministerial de 3 de mayo de 1967, y considerando digna de recompensa la meritoria ejecutoria del referido señor,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I. y previo acuerdo del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede a don Ernesto Anastasio Pascual la Medalla al Mérito en el Seguro, en su categoría de oro, de conformidad con el artículo 1.º, apartados c) y e), del Decreto de 6 de junio de 1947, que instituyó dicha condecoración, y a tenor de lo establecido en los apartados 7, 8 y 10 del artículo 15 del Reglamento de 3 de marzo de 1967 que dictó las normas para su aplicación.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Guipúzcoa por la que se hace público el acuerdo que se cita.*

Don Félix Luengo y Gullón, Secretario del Tribunal Provincial de Contrabando de Guipúzcoa.

Certifico que el día 7 de abril de 1967, este Tribunal, reunido en Comisión Permanente para ver y fallar el expediente 36/67, seguido contra don Manuel Salvador Fernández, por aprehensión de café tostado y tabaco, acordó lo siguiente:

1. Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el apartado tercero del artículo 11 y apartado primero del artículo 13 y penada en el 30 y concordantes de la vigente Ley de Contrabando.

2. Declarar responsable de la misma, en concepto de autor, a don Manuel Salvador Fernández.

3. Imponerle la multa de 12.636 pesetas, el duplo del valor del género intervenido.

4. Imponerle la sanción subsidiaria de privación de libertad, para caso de insolvencia, con el máximo de dos años, efectuándose el cómputo de la forma prevista en el artículo 24, número 4, de la Ley de 16 de julio de 1964.

5. Decretar el comiso del género intervenido.

6. Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Lo que se publica para conocimiento del interesado, que se halla en ignorado paradero significándole que en el plazo de quince días deberá ingresar el importe de la multa, y caso de no hacerlo se extenderá la correspondiente orden de prisión, pudiendo, en este plazo, interponer recurso ante el Tribunal Superior de Contrabando.

San Sebastián a 7 de abril de 1967.—El Secretario.—2.007-E.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*DECRETO 966/1967, de 20 de abril, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Barrio de las Ollas, perteneciente al Municipio de Boñar, en la provincia de León.*

Los vecinos cabezas de familia residentes en la Entidad Local Menor de Barrio de las Ollas, perteneciente al Municipio de Boñar (León), solicitaron la disolución de la misma, alegando en apoyo de su pretensión que carece de ingresos para atender los servicios que la Ley señala como de su competencia y para gestionar eficazmente su patrimonio.

En el expediente se han cumplido las normas de procedimiento exigidas por la legislación vigente en la materia, constan los informes favorables de todos los Organismos llamados a dictaminar, y se aprecia la existencia de notorios motivos de conveniencia económica y administrativa para acordar la disolución.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de abril de mil novecientos sesenta y siete.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Barrio de las Ollas, perteneciente al Municipio de Boñar (León).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 967/1967, de 20 de abril, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Veneros, perteneciente al Municipio de Boñar, de la provincia de León.*

Los vecinos cabezas de familia residentes en la Entidad Local de Veneros, perteneciente al Municipio de Boñar (León), solicitaron la disolución de dicha Entidad, alegando que la misma carece de ingresos suficientes para su normal desenvolvimiento, no pudiendo la administración vecinal prestar ningún servicio ni ejecutar obra alguna de interés para la colectividad.

En el expediente se han cumplido las normas de procedimiento exigidas por la legislación vigente en la materia, acreditándose la existencia de las razones que justifican la disolución propuesta.

En su virtud, de acuerdo con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del